



Radicado: S 2021060129909

Fecha: 26/11/2021

Tipo:

RESOLUCIÓN

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN No.

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN DEPARTAMENTAL S2021060095793 DONDE SE DETERMINAN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS RURALES UBICADOS EN ZONAS DE DIFÍCIL ACCESO DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA PARA LA VIGENCIA 2022.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las contenidas en la ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, la cual modifica el Decreto Departamental 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 y,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante la ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, la cual modifica el Decreto Departamental 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, y concretamente en el artículo 11, el cual modifica el artículo 135 del Decreto Departamental 2020070002567 y otorga competencia a la Secretaria de Educación de Antioquia para "Dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley"

De conformidad con el artículo 6° numeral 6.2.3 de la Ley 715 del año 2001 es competencia del Departamento de Antioquia frente a los municipios no certificados en materia educativa, administrar los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones destinados a la prestación del Servicio educativo a cargo del Estado, las Instituciones Educativas y el personal Directivo Docente, Docente y Administrativo, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 151 de la Ley 115 de 1994.

Que mediante el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación 1075 del 26 de mayo del 2015, en el Título 4 de **Aspectos salariales y Prestacionales**, Capítulo 1 **Estímulos para los Docentes y Directivos Docentes de los Establecimientos Educativos Estatales ubicados en las zonas de difícil acceso**, reglamenta lo relacionado con los estímulos para los docentes y directivos docentes de los establecimientos educativos estatales ubicados en las zonas de difícil acceso, disponiendo en el **Artículo 2.4.4.1.2** lo siguiente:

"Zonas de difícil acceso. Una zona de difícil acceso es aquella zona rural que cumple con los criterios en el presente Capítulo para ser considerada como tal.

Para los efectos de este Capítulo, el gobernador o alcalde de cada entidad territorial certificada en educación deberá determinar cada año, mediante acto administrativo, y simultáneamente con el que fija calendario académico, antes del primero (1) noviembre de cada año para el calendario "A" y antes del primero (1) de julio para el calendario "B", las zonas rurales de difícil acceso y las sedes de los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción, de conformidad con la ley y considerando una de siguientes situaciones:

1 com

1. *Que sea necesaria la utilización habitual de dos o más medios de transporte para un desplazamiento hasta el perímetro urbano.*
2. *Que no existan vías de comunicación que permitan el tránsito motorizado la mayor parte del año lectivo.*
3. *Que la prestación del servicio público de transporte terrestre, fluvial o marítimo, tenga una sola frecuencia, ida y vuelta, diaria."*

La Gobernación de Antioquia en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 2.4.4.1.3 del Decreto No 1075 del 26 de mayo del 2015, reglamentó y conformó mediante la resolución S2021060009114 del 28 de abril de 2021, la cual modifica la Resolución No 037200 del 7 de mayo del 2014, el Comité Técnico Asesor de Zonas de Difícil Acceso, el cual se reunió el día 18 de agosto y 21 de septiembre de 2021, y contó con la participación de un delegado de la Asociación de Institutores de Antioquia –ADIDA, un delegado de Unión Sindical de Directivos Docentes del Departamento de Antioquia - USDIDEA, un delegado de la Dirección del Departamento Administrativo de Planeación, la Subsecretaria de Planeación Educativa, un profesional de la Dirección de Proyectos, Estudios e Investigaciones del Sector Educativo y con el direccionamiento de la Secretaria de Educación Departamental. En estas reuniones se presentaron los resultados de la recolección de información que hizo la Secretaría de Educación para todas las sedes rurales y no solamente las que han solicitado revisión, y se solicitó al comité la validación de dicha información y orientar lineamientos sobre aquellas en las que la información reportada por el rector y al alcaldía era inconsistente.

La Secretaria de Educación Departamental de Antioquia, mediante oficio 2021030050183 del 13 de marzo de 2021 establece el proceso para la certificación de zonas de difícil acceso; el 12 de abril de 2021 mediante oficio 2021030066891 se envía link con el formulario donde se recolectó la información de todas las sedes educativas, y la fecha límite para el diligenciamiento de la información era el 28 de mayo de 2021; el 1 de junio mediante comunicado 2021030184169 se solicita a los alcaldes, secretarios de educación y directores de núcleo, validar los establecimientos educativos rurales oficiales ubicados en zonas de difícil acceso, y la fecha límite para el diligenciamiento de la información era el 18 de junio de 2021; el 25 de junio mediante comunicado 2021030247286 se notifica a los alcaldes, secretarios de educación y directores de núcleo, los municipios de los cuales no se recibió respuesta al comunicado donde se solicitó la validación de las zonas de difícil acceso; el 24 y 27 de septiembre mediante oficio radicado a cada alcaldía, se solicitó el envío de acta de certificación firmada por el alcalde, secretario de educación y director núcleo donde se debía especificar para cada sede educativa, si cumple o no con algún criterio para ser difícil acceso, la fecha límite de entrega de esta acta era el 8 de octubre de 2021.

De acuerdo con solicitud de Director de Núcleo se realiza visita técnica por la Dirección de Infraestructura Física Educativa, con el fin de validar el cumplimiento o no de algunos de los criterios de difícil acceso de las sedes I. E. R. CACERI y C.E.R LAS MALVINAS en el municipio de Caucaasia, para cada sede educativa se constata que no cumplen con ninguno de los tres criterios establecidos en el decreto 1075 mencionados anteriormente, dado que:

I. E. R. CACERI: Hacia el corregimiento de Cacerí se despachan rutas de buses intermunicipales cada hora, las cuales salen desde el casco urbano del municipio de Caucaasia, iniciando a las 6:00 am, hasta las 5 pm., y la ruta pasa por el frente de la sede educativa, el recorrido hasta la sede solo requiere de un solo medio de transporte.

Si por motivos ajenos no se pueden despachar las rutas de buses, se presta el servicio público de taxis.

La institución educativa se ubica aproximadamente a 40 km desde el casco urbano, la vía es pavimentada en toda su totalidad. Es de anotar que la vía de acceso es una 4G, la cual comunicará el nordeste antioqueño con la costa atlántica. La sede educativa está a bordo de carretera.

I.E.R LAS MALVINAS: Hacia el corregimiento las Malvinas se presta el servicio público de taxi 24 horas del día, todos los días de la semana, el recorrido hasta la sede solo requiere de un solo medio de transporte.

Es de anotar que desde el municipio de Caucasia no se presta el servicio urbano de transporte buses, ya que el municipio no posee un sistema de transporte público de buses urbanos, el único transporte público es el de taxi.

La institución educativa se ubica a 5 km desde el casco urbano, la vía es pavimentada en su totalidad.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

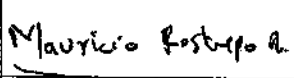


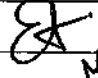

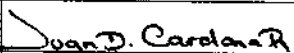


ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la Resolución Departamental S2021060095793 del 21 de octubre de 2021 en el sentido de excluir del listado publicado, las siguiente sedes educativas que a continuación se relacionan.

Municipio	Código Sede	NOMBRE SEDE
CAUCASIA	205154000225	I. E. R. CACERI
CAUCASIA	205154001591	C.E.R LAS MALVINAS

ARTÍCULO 2. Los demás artículos de la Resolución Departamental S2021060095793 del 21 de octubre de 2021 continúan vigentes en lo que no contrarié el presente acto administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CORRE MEJÍA
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Mauricio Restrepo Rodríguez Auxiliar administrativo Dirección de proyectos, Estudios e Investigaciones del Sector Educativo		25-11-2021
Revisó	Elkin Darío Echeverry - Director de proyectos, Estudios e Investigaciones del Sector Educativo		25-11-2021
Revisó	Julián Felipe Bernal Villegas Profesional Especializado -- Dirección de Asuntos Legales - Educación		25-11-21
Aprobó	Edwin Gilberto Acevedo Duque Director Financiero		25-11-21
Aprobó	Tatiana Maritza Mora Subsecretaria de Planeación Educativa		25-11-2021
Aprobó	Juan Diego Cardona Restrepo Subsecretario de Calidad Educativa		25-11-2021
Aprobó	Ana Isabel Hernández Ríos Directora de Nomina y Prestaciones Sociales - Educación		25-11-2021
Aprobó	Luz Aida Rendón Berrio Subsecretaria Administrativa		25-11-2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.